

PRIMERO: Rectificar el Decreto de esta Alcaldía, de fecha 27 de diciembre de 2005, por el que se aprueban las BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE PEDAGOGO/A, CUATRO PLAZAS DE TRABAJADOR/A SOCIAL, UNA PLAZA DE COORDINADOR/A DE SERVICIOS SOCIALES Y TRES PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS SOCIALES, VACANTES TODAS ELLAS EN LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL PERSONAL LABORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO OPOSICIÓN, (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 9, de 18 de enero de 2006) en los términos reseñados en los antecedentes expositivos de este Decreto, manteniéndose inalterables el resto de los pronunciamientos contenidos en el Decreto rectificado.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como un anuncio en extracto de la misma en el Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial del Estado a los efectos correspondientes, si bien dado que en la actualidad se encuentra abierto el plazo de presentación de instancias con motivo de la aprobación de las Bases ahora rectificadas, no se hace preciso abrir nuevo plazo de presentación de instancias.

TERCERO. Del presente Decreto dese traslado a la Dirección General de Función Pública y al Comité de Empresa, para su conocimiento y efectos y, finalmente, a los Servicios Municipales correspondientes a los efectos de su anotación en la ficha y expediente de su razón.

Santa Lucía a catorce de febrero de dos mil seis.

El ALCALDE, (PD 14.02.06), Antonio Ruiz Pérez.

2.253

Secretaría General

EDICTO

2.222

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de Octubre del dos mil cinco, la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Estacionamiento

Limitado de Vehículos en determinadas Vías Públicas del Municipio de Santa Lucía (ORA), y no habiéndose presentado contra el mismo reclamación ni observación alguna durante el período de información pública, la misma queda aprobada definitivamente, siendo su tenor literal del que sigue:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA (ORA).

Exposición de Motivos.

La escasez de suelo disponible con destino a aparcamiento y el aumento del parque automovilístico del municipio de Santa Lucía en los últimos años, postulan la necesidad de ampliación de la Norma Reguladora de aparcamiento de vehículo en la vía pública, con el fin de conseguir la satisfacción del interés general, mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios y para proporcionar a los ciudadanos un mayor bienestar y una mejor calidad de vida, garantizando la rotación de los aparcamientos para satisfacer las necesidades de ordenación del tráfico de vehículos en las vías públicas del Municipio y prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 a), 25.2 b) y 841) de la Ley 7/1 985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en virtud de las facultades que confiere a los Ayuntamientos el artículo 38.4 en relación con el 7, 39.2, 53, 65, 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Ley 17/2005, de 19 de julio que regula el permiso y las licencias de conducción por puntos, así como los artículos 90.2, 91, 92, 93, 94, 154 y 171 del Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto 320/1994, de 25

de febrero de 1994, y modificado por el Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, se dicta la presente Ordenanza cuyo objeto se expresa en el artículo siguiente:

Artículo 1. Objeto.

Se dicta la presente ordenanza con el objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada de vehículos de tracción mecánica y mejora del tráfico en las zonas del término municipal que expresamente se indican, mediante la determinación funcional, espacial y temporal de las vías objeto de esta Ordenanza, además, de fijar las condiciones en que aquel se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento.

La Junta de Gobierno Local, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa competente por razón de la materia, queda facultada para que, en función de las características de las vías públicas, plazas de estacionamientos disponibles o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje, modifique, mediante la oportuna resolución, el tiempo máximo de estacionamiento establecido, así como los días, horas y zonas de aplicación de esta ordenanza.

Las resoluciones que se adopten conforme a lo señalado en el apartado anterior, se harán públicas con 15 días de antelación como mínimo a la fecha de su aplicación, indicando los límites y condiciones de cada una de las zonas, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se establece en el municipio de Santa Lucía, con incidencia y aplicación únicamente en su término municipal, el servicio de estacionamientos limitados de vehículos en la vía pública (ORA), cuya prestación se regula a través de la presente Ordenanza.

Esta regulación implica, la limitación del tiempo de estacionamiento para determinados vehículos, así como la localización de la zona y su ámbito territorial de aplicación.

Artículo 3. Zonas de aparcamientos

La zona del municipio que regula este servicio público se denomina Zona ORA (Operación Reguladora de Aparcamiento), puede comprender las siguientes vías urbanas:

- Avenida de Canarias.
- Mercacetro.
- Calle Los Artesanos.
- Calle 1º de Mayo.
- Centro Comercial Atlántico
- Calle Fernando Guanarteme.

Todas estas vías públicas podrán ser reguladas en zona única o en distintas zonas y subzonas en función del mejor aprovechamiento de las mismas.

Se excluyen, los espacios reservados para estacionamiento temporal, debidamente señalizados, vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de bus y taxi, servicios de urgencia, calles peatonales o tramos de calles donde este prohibido el estacionamiento y que se hallen ubicadas en cualquiera de las zonas de ordenación y regulación de aparcamientos (ORA), éstos, estarán sometidos a la regulación específica durante las horas de reserva y a la regulación de esta Ordenanza una vez finalizada aquélla.

Cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, el Alcalde podrá alterar temporalmente el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aun cuando esto suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento.

Podrán destinarse determinadas calles al uso exclusivo o compartido para residentes.

3.2. Los espacios o vías públicas que constituyen la zona de aplicación de este servicio público serán objeto de la debida señalización horizontal y vertical, según se determina en el Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003 de 21 de noviembre), y ésta Ordenanza.

En todos los accesos y fin de cada zona, se situarán unas señales verticales reglamentarias que indiquen, en el lado derecho de la marcha, que se accede a una zona de estacionamiento, regulado mediante señal R-509 y R-504, de 60 x 60 cm, de fondo blanco, sobre el que se impresiona la prohibición de estacionar, así como plaqueta con el horario y calendario de dicha zona.

En las zonas sujetas (ORA) se señalizará en el acceso el tipo de zona y un número de identificación de la misma. Las plazas de estacionamiento quedarán señalizadas en el pavimento mediante color azul.

En la entrada y salida de las calles de estacionamiento limitado se señalizará el fin de zona de estacionamiento limitado con placas R-509 y R-504.

3.3. En los espacios en que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se delimitará en forma de cordón, cuando los aparcamientos sean en línea, y en forma de perpendicular al sentido de vía, cuando sea en batería.

3.4. No estará sujeto a las normas de esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) El estacionamiento en zona regulada de ciclomotores y bicicletas y el estacionamiento de motocicletas en los lugares señalizados para tal fin, según disponibilidades, siempre que ocupen plaza de aparcamiento específica.

b) El estacionamiento en zona regulada de vehículos oficiales debidamente identificados y siempre que se encuentren prestando sus servicios y estén habilitados al efecto.

c) El estacionamiento destinado a la asistencia sanitaria y servicios médicos de urgencia, siempre que se encuentren prestando los servicios propios de su competencia, así como los vehículos de Protección Civil.

d) El estacionamiento de vehículos de auto-taxis cuando el conductor esté presente y no ocupe plaza de aparcamiento.

e) El estacionamiento en zonas reservadas para su categoría o actividad debidamente señalizadas por un tiempo no superior a 45 minutos.

f) El estacionamiento en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalizada a tal fin y dentro del horario marcado, o bien, fuera de dicha zona, siempre que la operación tenga un desarrollo interrumpido de tal actividad y sea inferior a diez (10) minutos.

g) El estacionamiento en cuyo interior permanezca el conductor mayor de edad, siempre que su duración sea inferior a cinco minutos.

h) El estacionamiento en doble fila, siempre que el conductor permanezca en el interior del vehículo, en espera de adquirir lugar de aparcamiento, siempre que no produzca retenciones a otros vehículos o pueda causar peligro.

i) El estacionamiento de los vehículos de minusválidos en zona específica, que cuenten con la autorización especial otorgada por el organismo competente.

k) El estacionamiento de residentes en la respectiva zona (ORA) autorizada, siempre que cuente con la respectiva acreditación y por un espacio de tiempo inferior a cuatro horas diarias.

Artículo 4. Tipos de regulación del estacionamiento.

4.1. Para la regulación del estacionamiento se adoptan varios tipos de soluciones diferentes, con distinciones específicas, entre las cuales quedan sujeta a la correspondiente tasa la siguiente:

a) El estacionamiento regulado de rotación: Es un sistema que será vigente en los lugares y zonas de la vía pública señalizados específicamente como sujetos a ORA, en virtud del la presente ordenanza o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, donde por el hecho de estacionar un vehículo en determinadas vías públicas, su conductor o propietario viene obligado al pago de una tasa cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, establecido en función del tiempo en que estaciona y con el objetivo de que reduzca al mínimo posible el tiempo de su estacionamiento y así, facilitar que cada lugar destinado al estacionamiento sea ocupado durante cada día por el mayor número posible de vehículos, y que en cada zona del municipio existan siempre algunas plazas de estacionamiento disponibles, además de disminuir el estacionamiento de corta duración en lugares prohibidos.

b) El estacionamiento de vehículos de personas que cuenten con autorización y acreditación especial, otorgas por razones de interés público.

4.2. No estarán sujetos al pago de la correspondiente tasa fiscal, los estacionamientos regulados en los apartados siguientes:

a) El estacionamiento de vehículos de personas minusválidas con movilidad reducida que cuenten con la correspondiente autorización y acreditación especial: éstas se beneficiarán de los espacios reservados dentro

de las zonas (ORA), áreas debidamente delimitadas y señalizadas. En el supuesto de estacionamiento fuera de aquellas, tendrá que abonar la correspondiente tasa.

b) El estacionamiento para residentes: Consiste en la autorización para estacionar en determinadas zonas (ORA) en virtud de resoluciones de Alcaldía y en las condiciones establecidas en ésta Ordenanza, con el objetivo de facilitar el estacionamiento de los vehículos que son propiedad de personas residentes en el entorno.

Su finalidad es la de facilitar el estacionamiento, en la medida de lo posible, a los residentes de algunas zonas y vías públicas que soportan una excesiva demanda de estacionamiento y no cuentan con garajes en sus viviendas.

Artículo 5. Horario.

El Servicio Público (ORA) se prestará conforme al siguiente horario:

- De lunes a viernes: de 09:00 a 13:00 y de 16.00 a 20:00 horas.

- Sábados: de 09:00 a 14:00 horas.

- Domingos: libre.

- Festivos: Libre.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local, se podrá modificar, ampliar o reducir dicho período por motivos de interés público.

Artículo 6. Duración del estacionamiento.

El tiempo máximo de un vehículo puede permanecer estacionado en zona (ORA) en la misma vía durante el horario de actividad del Servicio Público es de dos (2) horas, más treinta (30) minutos de exceso, si se utiliza ticket. Trascurrido dicho período, el vehículo no podrá estacionar dentro de la zona a menos de doscientos (200) metros del lugar que ocupaba.

Quedan excluidos:

a) Los vehículos de residentes, que pueden estacionar durante cuatro (4) horas diarias sin que rija el principio de desplazamiento del vehículo durante el citado período.

b) Los ciclomotores, bicicletas y motocicletas estacionadas en los lugares señalizados para tal fin, siempre que ocupen plaza de aparcamiento específica.

c) Los vehículos oficiales, debidamente identificados y siempre que se encuentren prestando sus servicios y estén habilitados al efecto.

d) Los vehículos de asistencia sanitaria y servicios médicos de urgencia, siempre que se encuentren prestando los servicios propios de su competencia.

f) Los vehículos de minusválidos, debidamente autorizados, por el organismo competente, cuando ocupen plaza de aparcamiento específica.

Artículo 7. Normas de estacionamiento.

Para estacionar dentro de la zona ORA, se deberán observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos.

7.1. Forma de estacionar en zonas en las zona ORA:

a) En las zonas sujetas a ORA, el conductor cuando estacione, se proveerá, en un expendedor de ticket próximo al lugar o de la persona encargada de la vigilancia y control del servicio, debidamente identificada y uniformada, de un ticket de estacionamiento regulado, que indicará como mínimo el día, mes, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento, la hora límite de estacionamiento permitido y la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

b) El ticket de estacionamiento deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándola convenientemente para evitar su caída y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

c) El horario general que se permite el estacionamiento será de dos (2) horas, el horario particular en el que se permite el estacionamiento de ese vehículo vendrá limitado por la hora marcada en el ticket de estacionamiento; a partir de dicho horario, el estacionamiento queda prohibido y su conductor o propietario queda sujeto a las sanciones establecidas en la Ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento limitado con control horario (ORA) y en el Reglamento General de Circulación por estacionar en lugar prohibido, pudiendo, no obstante, prorrogar la autorización concluida, durante treinta (30) minutos después de rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado o permitido, con la adquisición de un nuevo "Ticket de Exceso-Anulación" expresamente previsto para ello.

7.2. Residentes. Condiciones que permiten estacionar en la zona ORA:

a. Las resoluciones y acreditaciones de la Alcaldía, que fijen que una persona residente pueda estacionar su vehículo, en una determinada vía pública sometida a regulación ORA, incluirán una identificación numérica independiente que señalice, cuál es el ámbito de su entorno en el que está autorizado dicho estacionamiento.

b. Se otorgará un único distintivo para cada propietario de vehículo por vivienda. El número máximo de distintivos a conceder no podrá ser superior a uno independientemente del número de permisos de conducción que se posean en la unidad familiar.

7.3. La posesión de la autorización de estacionamiento no da derecho al conductor del vehículo a estacionar en dicha zona, fuera de los lugares en que el estacionamiento esté autorizado por el Reglamento General de Circulación y señalización existente.

7.4. El titular de la autorización no podrá estacionar con la citada acreditación en zona ORA diferente a la autorizada, sin satisfacer la tasa correspondiente, en los casos en que por estar completamente ocupado el estacionamiento de estas áreas deba dirigirse a otro lugar a estacionar.

7.5. El distintivo que justifica la autorización y que será entregado a los propietarios, identifica al vehículo como autorizado para estacionar en la zona ORA correspondiente y su plazo de vigencia.

Artículo 8. Condiciones necesarias para obtener la acreditación de residente.

8.1. Podrán obtener para sus vehículos turismos, mixtos o asimilables la acreditación de residentes, las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que tengan su domicilio y estén empadronados dentro del área de aplicación o influencia de ésta ordenanza. Se entiende por área de influencia, la proximidad de la vivienda del residente al punto más próximo de la zona ORA correspondiente, en un radio no superior a cien (100) metros.

b) Que su inmueble no disponga de área de aparcamiento.

c) Que se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Municipal de Circulación Vehículos de Santa Lucía

y demás obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Lucía.

d) Que su vehículo tenga la consideración de turismo o vehículo mixto, según el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

e) Que se esté en posesión de permiso de conducir.

8.2. Los residentes interesados, que cumplan con los requisitos expresados anteriormente, tendrán derecho a la obtención de la autorización y acreditación con un período de validez de un año natural, siendo sus requisitos de obtención los siguientes:

a) Presentación de instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía, solicitando expresamente la concesión de autorización y tarjeta con distintivo de residente según modelo que se adjunta a la presente ordenanza como anexo 1, aquélla, deberá realizarse treinta (30) días antes del fin del año natural en que deba surtir efectos.

b) Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo que deberá estar domiciliado, en todo caso, en Santa Lucía.

Exclusivamente, se considerará propietario del vehículo a quién figure como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

c) Exhibir el último recibo acreditativo del pago del Impuesto Municipal de Circulación de Santa Lucía.

d) Certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, o en su caso, solicitud del mismo.

e) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

f) Certificado o volante justificativo de encontrarse empadronado en Lucía, o en su caso, solicitud del mismo.

Las fotocopias habrán de presentarse debidamente compulsadas o autenticadas.

8.3. En la solicitud de renovación de la tarjeta de residente podrán omitirse parte de los documentos que acompañaron a la solicitud de primera concesión, en el caso de que las circunstancias que motivaron la autorización y acreditación originaria no hayan variado, indicándolo el peticionario, en la instancia de solicitud

además de acompañar declaración jurada o responsable en tal sentido, sin perjuicio de que la Alcaldía en cualquier momento pueda requerir todos o algunos de los documentos expresados anteriormente y/o realizar cuantas actuaciones de verificación y comprobación de los mismos estime oportuna.

8.4. Perderá la acreditación de residente a los efectos de esta ordenanza, cuando acontezca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si se modifican los requisitos expresados anteriormente que fundamentaron la condición de residente a efectos de ésta ordenanza.

b) Sí el residente estaciona su vehículo fuera de la zona ORA que corresponde a cada autorización, debiendo en este caso, abonar la tasa con la limitación de tiempo establecida.

c) Por resolución de la Alcaldía, cuando se hubieran falseado u omitido datos para la obtención de la autorización.

d) Cuando por resolución firme de la Alcaldía, en virtud de la sanción impuesta por las infracciones contempladas en los apartados k) o j) del artículo undécimo apartado primero, esté prevista la retirada de la autorización y acreditación de estacionamiento.

e) Por renuncia de su titular.

8.5. Una vez estimada la instancia, junto con la autorización, se entregará a los propietarios un distintivo especial de residente de la forma y dimensiones que sean fijados municipalmente, en el que constará el periodo anual autorizado, la matrícula del vehículo y la zona ORA en la que queda autorizado el estacionamiento del citado vehículo.

8.6.. Dicho distintivo deberá ser colocado o pegado en la parte interior izquierda del parabrisas del vehículo, fijándolo de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

8.7. Su estado de conservación será perfecto para que pueda ser comprobada en todo momento su validez, siendo su titular responsable de su uso adecuado. En caso de pérdida del distintivo de residente o distintivos especiales, podrá expedirse otro duplicado de forma gratuita, siempre que el interesado firme una declaración expresa de la pérdida o sustracción y se comprometa

a su devolución inmediata en las oficinas municipales en caso de una eventual recuperación de la misma.

8.8. La autorización se otorgará desde el día de la entrega hasta el fin del año natural en curso.

Artículo 9. Condiciones para obtener la acreditación de minusválido físico.

9.1. Podrán obtener para sus vehículos turismos, mixtos o asimilables la acreditación de condición de minusválido físico a los efectos de esta ordenanza, las personas físicas quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento y acrediten movilidad reducida, conforme a la normativa específica. En este último caso, será necesario informe del departamento competente en materia de servicios sociales.

9.2. Los requisitos establecidos para la obtención de la autorización y acreditación de discapacitado serán los mismos que los exigidos para la obtención de la acreditación de residente a los efectos de esta ordenanza.

9.3. Los discapacitados interesados, que cumplan con los requisitos expresados anteriormente, tendrán derecho a la obtención de autorización con validez indefinida, por vehículo turismo y mixto o asimilables, siendo necesario para su obtención;

a) Presentación de instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía, solicitando expresamente la concesión de distintivo de discapacitado, conforme modelo que se adjunta a la presente ordenanza como documento anexo II.

b) Resolución del organismo público correspondiente, que reconozca al solicitante la condición de minusválido.

c) Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo que deberá estar domiciliado, en todo caso, en Santa Lucía. Únicamente se considerará propietario del vehículo a quién figura como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

d) Exhibir el último recibo acreditativo del pago del Impuesto Municipal de Circulación del Santa Lucía.

e) Certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, o en su caso solicitud del mismo.

f) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

g) Certificado o volante justificativo de encontrarse empadronado en Santa Lucía o solicitud del mismo

Las fotocopias habrán de presentarse debidamente compulsadas o autenticadas.

9.4.- Perderá la acreditación de discapacitado a los efectos de esta ordenanza, cuando acontezca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si se modifican los requisitos expresados anteriormente que fundamentaron la concesión de autorización y acreditación de discapacitado a efectos de ésta ordenanza.

b) Si el minusválido estaciona su vehículo en zona (ORA), distinta de la reservada, debidamente señalizada, debiendo en este caso abonar la tasa con la limitación de tiempo establecida.

c) Por resolución de la Alcaldía, cuando se hubieran falseado u omitido datos para la obtención de la autorización.

d) Cuando por resolución firme de la Alcaldía, en virtud de la sanción por las infracciones contempladas en los apartados k) o j) del artículo undécimo apartado primero, esté prevista la retirada de la acreditación de autorización de estacionamiento.

e) Por renuncia de su titular.

9.5. Una vez estimada la instancia, junto con la autorización, se entregará a los minusválidos un distintivo especial de la forma y dimensiones que sean fijados municipalmente, en el que constará, la matrícula del vehículo y el número que se asigne a su titular.

9.6. Dicho distintivo deberá ser colocado o pegado en la parte interior izquierda del parabrisas del vehículo, fijándolo de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

9.7. Su estado de conservación será perfecto para que pueda ser comprobada en todo momento su validez y su titular es responsable de su uso adecuado. En caso de pérdida del distintivo, podrá expedirse otro duplicado de forma gratuita, siempre que el interesado firme una declaración expresa de la pérdida o sustracción y se comprometa a su devolución inmediata en las oficinas municipales en caso de una eventual recuperación de la misma.

Artículo 10. Normas reguladoras del servicio.

10.1. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza el servicio de estacionamientos regulados de vehículo en la vía pública estará dotado de los medios materiales y personales necesario, así como con los medios de control que aseguren la eficacia y efectividad del servicio. El citado servicio podrá gestionarse de manera directa o indirecta mediante concesión administrativa.

10.2. A los mismos efectos, el Ayuntamiento expedirá acreditaciones de autorización de estacionamiento, que podrán ser:

a) Ticket horario de aparcamiento.

b) Acreditación de autorización y tarjeta de vehículos de residentes.

c) Acreditación de autorización y tarjeta para vehículos de personas minusválidas.

d) Acreditación de autorización y tarjeta especial para vehículos oficiales, de representaciones diplomáticas e institucionales y de medios de comunicación.

Estas acreditaciones deberán adquirirse en el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía o lugares habilitados al efecto, conforme a las condiciones que legalmente se establezcan.

10.3. Además de las anteriores, en casos excepcionales y en razón del interés público de la actividad desarrollada, la Alcaldía podrá otorgar "tarjetas especiales" de horario ilimitado que se tramitarán en la forma y de acuerdo con el procedimiento que al efecto se establezca.

Las tarjetas especiales serán concedidas directamente por la Alcaldía y tendrán una validez máxima anual, pudiendo el Ayuntamiento efectuar las comprobaciones que estime oportunas, previas a la renovación, al objeto de que se ajusten a los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

10.4. La empresa concesionaria del servicio, de acuerdo con las directrices que dicte el Ayuntamiento, expedirá los documentos que acrediten la autorización de los diferentes estacionamientos que se produzcan dentro del horario establecido en las calles objeto de la prestación del servicio y que podrán ser los siguientes:

a) Ticket horario de aparcamiento, obtenido en máquinas expendedoras instaladas en la vía pública, con la introducción de monedas, en el que indicará necesariamente y como mínimo, el día, mes, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento, la hora límite de estacionamiento permitido y la cantidad pagada.

b) Ticket horario de aparcamiento, obtenido del controlador encargado del servicio público, en el que indicará necesariamente y como mínimo, el día, mes, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento, la hora límite de estacionamiento permitido, la cantidad pagada y el código de identificación personal del controlador del servicio.

Artículo 11. Regulación de ticket en supuestos especiales.

En el supuesto de sobrepasar el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario tendrá que abonar necesariamente, mediante la obtención de un segundo ticket especial de “Exceso” o “Exceso-Anulación”, el importe que se establezca conforme a la correspondiente ordenanza fiscal. Si el tiempo sobrepasado no fuera superior a media hora, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención del ticket de “Exceso-Anulación”, en el que constará el día, mes, hora y minutos de expedición, la cantidad pagada. El código de identificación personal del controlador del servicio público será necesario si no existieran máquinas expendedoras instaladas o en funcionamiento para la gestión del servicio. El ticket de “Exceso-Anulación”, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrán introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los controladores del servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

Artículo 12. Infracciones.

12.1. Tendrán la consideración de infracciones según lo dispuesto en la presente ordenanza las siguientes:

a) El estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo, sin que exceda de media hora.

b) El estacionamiento de vehículos debidamente autorizados cuando lo lleven a cabo fuera de las condiciones previstas en la autorización.

c) No poner en lugar perfectamente visible desde el exterior del vehículo, ticket o autorización que posibilite el estacionamiento sujeto a ORA

d) El estacionamiento de residentes en zona ORA distinta a la que le corresponde, sin satisfacer la Tasa correspondiente.

e) Permanecer estacionado en zona ORA más de dos horas y media máximas permitidas en una misma calle, o desplazarse a una distancia inferior a 200 metros.

f) El estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo, que exceda de media hora

g) El aparcamiento realizado fuera del perímetro señalado en la calzada para este fin o en zonas no autorizadas o reservadas.

h) El estacionamiento efectuado sin ticket o acreditación de autorización, o este no sea válido.

i) Utilizar el documento oficial de autorización y/o acreditación de estacionamiento en vehículo distinto al que aparece señalado en dicho documento.

j) Utilización de acreditación de autorización o ticket anulado, caducado, manipulados, falsificados, sin perjuicio de la responsabilidad legal que proceda.

12.2. Las infracciones descritas serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local, pudiendo los controladores del servicio público formular el aviso de denuncia voluntaria, actuando como colaboradores de los Agentes de la Autoridad, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo, y en el que se indicarán los datos de ésta, así como la presunta infracción cometida.

12.3. Sin perjuicio de lo expuesto, se denunciará por los Agentes de la Policía Local, las infracciones no previstas anteriormente que se cometan en zona ORA y que se recogen como tales en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en la Ley que regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, en el Reglamento General de Circulación, en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Circulación y demás normativa en vigor en materia de tráfico y seguridad vial.

Artículo 13. Sanciones

Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas con la multa correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.1 y 75 del texto articulado la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y modificada por la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, y las normas reglamentarias que las desarrollan, en especial, el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, que modifica el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero de 1994 y modificado por el Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, sin perjuicio de las responsabilidades legales que se puedan incurrir, incluidas las penales.

Artículo 14. Cuantía de las sanciones

Las infracciones por estacionamiento prohibido, conforme al artículo duodécimo, serán sancionada por la Alcaldía con multa de:

- a) 30 euros por las infracciones de los apartados a), b), c) y d).
- b) 60 euros por las infracciones del apartado e), f), y g).
- c) 90 euros por las infracciones del apartado h).
- d) 90 euros y retirada de la “acreditación de autorización de estacionamiento” en las infracciones de los apartados i) y j).

Se podrá establecer una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía de la sanción que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación.

El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir por los organismos competentes, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto anteriormente respecto a la reducción del 30 por 100 y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

Artículo 15. Órgano competente.

El órgano competente para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza es la Alcaldía o Concejal en quien delegue.

Artículo 16. Medidas preventivas

16.1. Como medida cautelar se procederá mediante el servicio de auto-grúa a la retirada y traslado al depósito municipal cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria (ORA), sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble de tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal y haya sido denunciado por alguna de las infracciones previstas en el artículo 12 de esta Ordenanza, también procederá la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito siempre que constituya un peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento del servicio público o deteriore el patrimonio público, así como, cuando pueda presumirse racionalmente su abandono, todo ello determinado por la necesidad de recuperar por la autoridad municipal la libre disponibilidad del espacio público indebidamente ocupado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial.

16.2. La retirada material del vehículo por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora por prestación del servicio de retirada de vehículo de las vías públicas y depósito de los mismos, vigente en este Municipio.

16.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y no obstante los apartados 16,1 y 16.4 de este artículo podrá inmovilizarse el vehículo cuando se infrinja cualquiera de los apartados del artículo 12.1 de esta ordenanza a excepción del previsto en la letra a).

16.4. La inmovilización procederá en los supuestos establecidos en la Ordenanza reguladora del Servicio de Recogida de Vehículos e inmovilización de los mismos.

16.5. También podrá procederse a la inmovilización de un vehículo cuando no se logre la identificación de su conductor.

Disposición adicional primera. Pago de la tasa de estacionamiento

La tasa que se genere por el aprovechamiento especial del dominio público local del derivado del estacionamiento de los vehículos de tracción mecánica en las vías públicas detalladas en la presente Ordenanza se exigirá de conformidad con lo en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Disposición adicional segunda. Concesión de autorizaciones a personas discapacitadas.

La concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma derivan, se realizará por parte del ayuntamiento de Santa Lucía, conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza y en la normativa aplicable y teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad.

La concesión de tarjetas de aparcamiento especial para minusválidos, otorgadas según el modelo determinado reglamentariamente por otros municipios, tendrán validez en las zonas ORA del municipio de Santa Lucía. Sus titulares podrán estacionar en las mismas condiciones que las autorizadas por éste último.

Disposición adicional tercera. Tramitación de solicitudes.

La primera solicitud de renovación de autorizaciones y acreditaciones que se tramite conforme a la presente ordenanza, siempre que su primera autorización no se haya realizado conforme a la misma, se realizará aportado todos los documentos exigidos para la primera solicitud de autorización.

Disposición adicional cuarta. Devolución de acreditaciones.

En el supuesto de enajenación o venta de la propiedad de un vehículo o la transferencia del uso del mismo, la persona física beneficiaria de la concesión de

autorización y acreditación de minusválido, residente o tarjeta especial que posibilita el estacionamiento en las zonas (O.R.A), vendrá obligada a notificarlo de forma fehaciente al Ayuntamiento de Santa Lucía y a devolver la acreditación con el distintivo otorgado en el plazo de diez (10) días a contar, desde el día siguiente al acto de disposición voluntaria de aquel, sólo en este supuesto, queda enervada su responsabilidad por uso indebido.

Disposición transitoria primera. Tramitación del procedimiento.

Los procedimientos sancionadores iniciados por denuncias formuladas a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán con arreglo a ésta.

Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán tramitándose por las normas anteriores, salvo que las actuales normas modificadas sean más favorables al denunciado, en cuyo caso se aplicarán con efecto retroactivo.

Disposición transitoria segunda. Autorizaciones.

Las tarjetas de autorización de estacionamientos con distintivo de residentes y las autorizaciones especiales expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, tendrán validez y podrán seguir usándose hasta el 31 de diciembre de 2005, su sustitución deberá realizarse como mínimo treinta (30) días de antelación a ésta fecha. En caso contrario sólo surtirá efectos y podrán beneficiarse de la misma, una vez que se haya concedido y por el período de tiempo que reste para finalizar el año natural que corresponda.

Disposición transitoria tercera. Vigencia de las tarjetas espaciales para minusválidos.

El Ayuntamiento de Santa Lucía expedirá las tarjetas de aparcamiento especial para minusválidos según el modelo determinado reglamentariamente y su validez será indefinida, sin necesidad de sustitución o renovación siempre que prorroguen los requisitos que motivaron su concesión.

Disposición derogatoria primera. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogados la Ordenanza Municipal reguladora del Estacionamiento en las vías públicas aprobada por acuerdo de Ilustre Ayuntamiento Pleno de ... de 199...

Disposición derogatoria segunda.

Asimismo, Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente y, transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final segunda. Normativa aplicable.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente ordenanza, o que regule la autoridad municipal en base a la misma, subsidiariamente, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Trafico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y los Reglamentos que la desarrollan.

Disposición final tercera. Vigencia.

Las normas contenidas en esta Ordenanza continuarán en vigor hasta su modificación, actualización, acomodación, o derogación expresa.

Disposición final cuarta. Facultades de desarrollo.

Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTACIONAMIENTO PARA RESIDENTES EN ZONA ORA (OPERACIÓN REGULADORA DE APARCAMIENTO) CON LIMITACIÓN HORARIA.

EXPONGO.

1. Que resido en la calle:..... número y figuro empadronado en el área de influencia fijada en la Ordenanza reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del estacionamiento de vehículos en las vías públicas de Santa Lucía.

2. Que cumplo con los requisitos establecidos en la citada Ordenanza para obtener la condición de residente a los efectos de la misma y apporto los documentos que se exigen.

3. Que quedo enterado y acepto, que la falsedad de los datos expresados dará lugar a las responsabilidades jurídicas que de ello puedan derivarse.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO:

() Por primera vez, o () Renovación.

AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN de estacionamiento para RESIDENTE en zona ORA con limitación horario que corresponda, para el vehículo de mi titularidad marca y matrícula:.....

Documentación requerida para solicitar la autorización y acreditación por primera vez:

- () FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (D.N.I.)
- () FOTOCOPIA DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN.
- () FOTOCOPIA DEL PERMISO DE CONDUCIR.
- () FOTOCOPIA DEL ÚLTIMO RECIBO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- () INFORME DEUDOR EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL O SOLICITUD DEL MISMO.
- () DECLARACIÓN RESPONSABLE EN EL SENTIDO QUE SU INMUEBLE NO DISPONE DE ÁREA DE APARCAMIENTO.

Documentación necesaria para renovar la autorización y acreditación

- () FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (D.N.I.).
- () ORIGINAL DE LA TARJETA ANTIGUA.
- () FOTOCOPIA DEL ÚLTIMO RECIBO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- () INFORME NO DEUDOR EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL.
- () DECLARACIÓN RESPONSABLE EN EL SENTIDO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON SU AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN ORIGINARIA NO HAN VARIADO.

En Santa Lucía, a de de 200.....

Firma del peticionario.

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA.

ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTACIONAMIENTO PARA MINUSVÁLIDOS EN ZONA ORA (OPERACIÓN REGULADORA DE APARCAMIENTO) CON LIMITACIÓN HORARIA.

DON/DOÑA.

DOMICILIO

LOCALIDAD

D.N.I.

C. POSTAL

TELÉFONO:

EXPONGO:

1. Que resido en el municipio de Santa Lucía y figuro empadronada en el mismo a los efectos de la Ordenanza reguladora del Servicio de ordenación y Regulación del estacionamiento de vehículos en las vías públicas de Santa Lucía.

2. Que cumpla con los requisitos establecidos en la citada ordenanza para obtener la condición de minusválido a los efectos de la misma y aporte los documentos que se exigen.

3. Que quedo enterado y acepto, que la falsedad de los datos expresados dará lugar a las responsabilidades jurídicas que de ello puedan derivarse.

Por todo lo expuesto.

SOLICITO:

AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN de estacionamiento para MINUSVÁLIDO en zona ORA con limitación horaria, para el vehículo de mi titularidad marca y matrícula:.....

Documentación requerida para solicitar la autorización y acreditación de minusválido:

() FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (D.N.I.)

() FOTOCOPIA DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN.

() FOTOCOPIA DEL PERMISO DE CONDUCIR.

() FOTOCOPIA DEL ÚLTIMO RECIBO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

() INFORME NO DEUDOR EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL O SOLICITUD DEL MISMO.

() RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE GRADO DE MINUSVALÍA IGUAL O SUPERIOR AL 33 POR CIENTO.

() CERTIFICADO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES QUE ACREDITE LA MOVILIDAD REDUCIDA DEL PETICIONARIO.

Santa Lucía, a de de 200.....

Firma del peticionario.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA.

Santa Lucía, a diez de febrero de dos mil seis.

EL ALCALDE.

2.251

NOTIFICACIÓN

2.223

Notificación por comparecencia de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por no haber sido posible efectuar la notificación a los siguientes obligados tributarios o sus representantes, por causas no imputables a la Administración, e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, mediante el presente